Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

17 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00026- 00
Demandante	Sandra Milena Mafla Ospina en nombre propio y representación de sus menores hijos M.A.M Y J.C.A.M.
Demandado	Carlos Arturo Alzate Bedoya
Asunto	Librar Mandamiento de Pago
Auto No.	152

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora **SANDRA MILENA MAFLA OSPINA,** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **M.A.M. y J.C.A.M.** en contra del señor **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Como quiera que dentro del término otorgado la parte actora subsanó la falencia anotada en auto No. 135 del 12 de Febrero del año en curso y que se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo (Contrato de transacción suscrito el 1 de Marzo del 2015) cumple con las exigencias del artículo 430 ibídem es decir PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Pues bien, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta por la señora **SANDRA MILENA MAFLA OSPINA,** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **M.A.M. y J.C.A.M.** en contra del señor **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA,** ambos mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **SANDRA MILENA MAFLA OSPINA,** en nombre propio y en representación de sus menores hijos **M.A.M. y J.C.A.M.** en contra del señor **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA**., por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2015		
MAYO	$	3.000.000,00
JUNIO	$	3.000.000,00
JULIO	$	3.000.000,00
AGOSTO	$	3.000.000,00
SEPTIEMBRE	$	3.000.000,00
OCTUBRE	$	3.000.000,00
NOVIEMBRE	$	3.000.000,00
DICIEMBRE	$	3.000.000,00
TOTAL 2015	$	24.000.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2016		
ENERO	$	3.000.000,00
FEBRERO	$	3.000.000,00
MARZO	$	3.000.000,00
ABRIL	$	3.000.000,00
MAYO	$	3.000.000,00
JUNIO	$	3.000.000,00
JULIO	$	3.000.000,00
AGOSTO	$	3.000.000,00
SEPTIEMBRE	$	3.000.000,00
OCTUBRE	$	3.000.000,00
NOVIEMBRE	$	3.000.000,00
DICIEMBRE	$	3.000.000,00
TOTAL 2016	$	36.000.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2017		
ENERO	$	3.122.700,00
FEBRERO	$	3.122.700,00
MARZO	$	3.122.700,00
ABRIL	$	3.122.700,00

MAYO	$	3.122.700,00
JUNIO	$	3.122.700,00
JULIO	$	3.122.700,00
AGOSTO	$	3.122.700,00
SEPTIEMBRE	$	3.122.700,00
OCTUBRE	$	3.122.700,00
NOVIEMBRE	$	3.122.700,00
DICIEMBRE	$	3.122.700,00
TOTAL 2017	$	37.472.400,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2018		
ENERO	$	3.222.000,00
FEBRERO	$	3.222.000,00
MARZO	$	3.222.000,00
ABRIL	$	3.222.000,00
MAYO	$	3.222.000,00
JUNIO	$	3.222.000,00
JULIO	$	3.222.000,00
AGOSTO	$	3.222.000,00
SEPTIEMBRE	$	3.222.000,00
OCTUBRE	$	3.222.000,00
NOVIEMBRE	$	3.222.000,00
DICIEMBRE	$	3.222.000,00
TOTAL 2018	$	38.664.000,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2019		
ENERO	$	3.347.660,00
FEBRERO	$	3.347.660,00
MARZO	$	3.347.660,00
ABRIL	$	3.347.660,00
MAYO	$	3.347.660,00
JUNIO	$	3.347.660,00
JULIO	$	3.347.660,00
AGOSTO	$	3.347.660,00
SEPTIEMBRE	$	3.347.660,00
OCTUBRE	$	3.347.660,00
NOVIEMBRE	$	3.347.660,00
DICIEMBRE	$	3.347.660,00
TOTAL 2019	$	40.171.920,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2020		
ENERO	$	3.410.595,00
FEBRERO	$	3.410.595,00
MARZO	$	3.410.595,00
ABRIL	$	3.410.595,00
MAYO	$	3.410.595,00

JUNIO	$	3.410.595,00
JULIO	$	3.410.595,00
AGOSTO	$	3.410.595,00
SEPTIEMBRE	$	3.410.595,00
OCTUBRE	$	3.410.595,00
NOVIEMBRE	$	3.410.595,00
DICIEMBRE	$	3.410.595,00
TOTAL 2020	$	40.927.140,00

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021		
ENERO	$	3.465.505,00
TOTAL 2021	$	3.465.505,00

GRAN TOTAL	$	220.700.965,00

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

CUARTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.784.602, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, identificada con C.C. 31.419.075 y Tarjeta Profesional No. 305.125 del Consejo Superior de la Judicatura para que lleve la representación judicial propia y de sus menores hijos **M.A.M. y J.C.A.M.**.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 030

Cartago, 18 de Febrero de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1e82d86a5528fe3cc92ea2cc234a4ef819623ced133a11bdc63a26205561914
Documento generado en 17/02/2021 04:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica